



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-2153-SOT-738

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUL 2026**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-2153-SOT-738, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

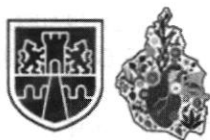
Con fecha 13 de abril de 2026, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición), por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en **calle Desierto de los Leones número 5906, Edificio Encino, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón**; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de abril de 2026. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII, IX, X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición), como lo es: el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México). -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-2153-SOT-738

1.- En materia de Construcción (demolición)

El artículo 1º, en su primer y segundo párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece que las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social. Adicionalmente, dispone que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento; del Reglamento de Construcciones, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

Por su parte, el artículo 55 del citado Reglamento, establece que para demoler, dismantelar una obra o instalación, se debe obtener licencia de construcción especial correspondiente. -----

En este sentido, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 12 de mayo y 14 de julio de 2026, se observó un predio delimitado en su frente mediante muros de mampostería y portones de acceso peatonal-vehicular, sin que se permitiera el acceso al interior, por lo cual no se pudo determinar desde la vía pública el inmueble que corresponde al edificio Encino, así como tampoco se pudieron observar trabajos de demolición ni trabajadores, ni ruido generado por dichas actividades. -----

Por lo anterior, en mismas fechas, se realizaron llamadas a la persona denunciante de dicho expediente, con la finalidad de que proporcionara acceso al interior del predio, sin que dichas llamadas fueran atendidas. -----

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo, así como de allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-04670-2025, de fecha 22 de mayo de 2026, notificado en misma fecha, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si para el predio en cuestión cuenta con antecedentes que acrediten la legalidad de los trabajos que se realizan. Al respecto mediante oficio número CDMX/AÑO/DGODU/DDU/SPyDU/0746/2026, de fecha de 03 de junio de 2026, recibido en Oficialía de Partes de esta Procuraduría el día 09 del mismo mes y año, la Subdirección de Planeación y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, informó que no localizó información alguna para el inmueble en mención. -----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-2153-SOT-738

Adicionalmente, esta Subprocuraduría solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/300-04676-2026, de fecha 22 de mayo de 2026, notificado en la misma fecha, a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición) y en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. Al respecto, mediante oficio AÁO/DGG/DVA/JUDVOyPE/1043/2026, de fecha 07 de julio de 2026, notificado en Oficialía de Partes de esta Procuraduría en fecha 09 del mismo mes y año, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de dicha Alcaldía, informó que cuenta con orden de visita de verificación en materia de construcciones de fecha 26 de junio de 2026, y proporcionó copia simple del Acta de Visita de Verificación, de la cual se desprende lo siguiente: -----

"(...) advierto un conjunto habitacional el cual cuenta con doce edificaciones con departamentos, ocho casas y áreas comunes donde advierto una edificación señalado con la leyenda "ENCINO" el cual cuenta con planta baja y cuatro niveles superiores con departamentos los cuales se encuentran habitados, donde acceso a sus área comunes y azotea, donde al momento no advierto trabajos de construcción, edificación, remodelación, excavación o demolición, no advierto ningún tipo de trabajador de la construcción, maquinaria, herramienta, o material de la construcción, no advierto ningún tipo de ruidos característicos de los trabajadores de la construcción (sic) (...) " --

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente, así como de los reconocimientos de hechos realizados en fechas 12 de mayo y 14 de julio de 2026, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, sin que se permitiera el acceso al predio de referencia, y de lo informado por la Alcaldía Álvaro Obregón de la visita de verificación ejecutada, no se constataron trabajos de construcción (demolición).-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa así como de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 12 de mayo y 14 de julio de 2026, en el predio ubicado en calle **Desierto de los Leones**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-2153-SOT-738

número 5906, Edificio Encino, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, no se constataron trabajos de construcción (demolición). -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biol. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SSJ/PRVE/BARS